



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO
Ejecutado	ALEJANDRO NARANJO GOMEZ
Radicado	050013110002 - 2022-00346 -00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio	Nro. 354

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO frente al señor ALEJANDRO NARANJO GOMEZ, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de su hijo ANDRÉS FELIPE NARANJO GRISALES.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria, producto del acuerdo suscrito por los progenitores del beneficiario alimentario en la Policía Nacional y homologado por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, a través del proveído del día 23 de junio de 2015, en la cual modificó la cuota alimentaria inicialmente acordada por las partes en la Policía Nacional.

El artículo 306, incisos 1º y 4º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas ~~en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.~~

(...)

(Subrayado no es propio).

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto.

En el evento del juzgado receptor no compartir lo acá argüido, se propondrá desde ya el conflicto de competencia.

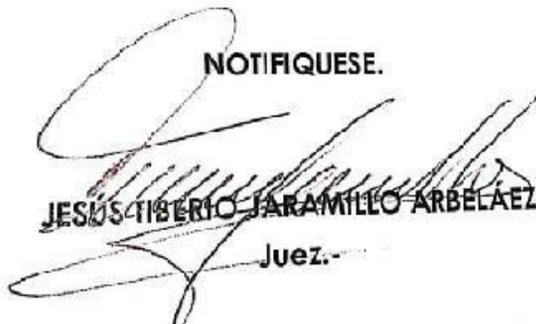
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: -DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderada judicial, por la señora **NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO**, quien actúa en representación legal de su hijo menor de edad **ANDRES FELIPE NARANJO GRISALES**, frente al señor **ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - ENVIAR el expediente al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín.

TERCERO. - PROPONER el conflicto de competencia, en caso de que el juzgado homólogo no comparta las motivaciones de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-